



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-
LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICAS**

AUTOR:

RENZO ANELDO SANCHEZ MATHEWS

ASESOR

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez

**PUCALLPA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

ASESOR

USAQUI BARBARAN EDWARD

PAREDES ZUMAETA JAMES IVAN

ROBALINO CARDENAS SISSY KAREN

MGTR. ISRAEL CHRISTIAN GÓMEZ ORDOÑEZ

Agradecimiento

A mis Padres;

Quienes a lo largo de mi carrera en las aulas de mi Universidad ULADECH, me impartieron de conocimiento para formarme, desarrollarme como un buen profesional.

A mi hermana

por apoyarme a seguir adelante, dándome el ánimo necesario a continuar con el cumplimiento de mis objetivos metas.

RENZO ANELDO SANCHEZ MATHEWS

Dedicatoria

A todos mis seres queridos y familiares
por su comprensión, paciencia y todo el
tiempo de espera en mi carrera
profesional anhelada.

RENZO ANELDO SANCHEZ MATHEWS

RESUMEN

La presente investigación estudiantil fue una evaluación detenida enfocada principalmente en estándares de calidad de sentencias del expediente elegido para su debida investigación, esta iniciación de proyecto de investigación se lleva a cabo a niveles tanto locales como internacionales el principal problema fue determinar ¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre la acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali? asimismo se da a conocer la metodología y sus nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal de dicha investigación con el fin de poder determinar de manera individual características únicas que debe tener dicho proyecto, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y trasversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de experto o especialistas en la materia. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, se concluyó, que la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta, y muy alta** respectivamente.

Palabra clave: Apelación, Acción, Demanda, calidad, beneficios sociales, preparación de clases,

ABSTRSAC

The investigation was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of the judgments on administrative litigation, in file No**00802-2017-0-2402-JR-LA-01**?, where the main objective was to determine the quality of judgments on administrative litigation in file No. **00802-2017-0-2402-JR-LA-01**, of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and medium; and the sentence of second instance: very high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, action, right, process, sentencing motivation

Índice

	Pág.
Caratula.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRSAC.....	vi
Índice.....	vii
Índice de cuadro.....	x
indice de anexo.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2.Bases Teóricas.....	55
2.2.1.Aspectos procesales del proceso.....	55
2.2.1.1.Características de la Demanda contencioso administrativa.....	55
2.2.1.2.Identificación de la Pretensión	55
2.2.1.5.Examen efectuado a la postulada, específicamente de los recaudos y anexos que se acompañan, se advierte que:	56
2.2.1.6.Calificación de la demanda	57
2.2.1.8.Contestación de la demanda	58
2.2.1.9.Aspectos motivacionales de la sentencia de primera instancia.....	58
2.2.1.9.3.Aspecto de motivacionales de la sentencia de segunda instancia.....	68
2.2.1.9.5.Aspectos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	71
2.2.2.Bases teóricas sustantivas	72
2.2.2.1.La Acción.....	72
2.2.2.1.1.Definición.....	72
2.2.2.1.3.1.3.Elementos de la jurisdicción.....	75

2.2.2.1.4.3.La vía procedimental y competencia.....	77
2.2.2.1.4.4.El Proceso.....	77
2.2.2.1.4.4.1.Definición.....	77
2.2.2.2.El	derecho
Administrativo.....	77
2.2.2.2.1.Etimología.....	77
2.2.2.2.3.Características del derecho administrativo.....	78
2.2.2.2.4.1.Definición.....	78
2.2.2.2.4.2.Elementos del acto administrativo.....	78
2.2.2.2.4.3.Eficacia de los Actos Administrativos.....	78
2.2.2.2.4.4.Objeto o contenido del acto administrativo.....	79
2.2.2.2.5.2.Causales de nulidad.....	80
2.2.2.2.8.2.1.2.La demanda y contestación de la demanda.....	82
2.2.2.2.8.2.1.3.La Demanda.....	82
2.2.2.2.8.2.1.4.Admisibilidad de la demanda.....	82
2.2.2.2.3.6.3.Formación profesional.....	84
2.2.2.2.3.6.4.Derechos y deberes del profesorado.....	84
2.2.2.2.3.6.5.La Jornada laboral.....	86
2.2.2.2.3.6.5.1.De su estructura.....	87
2.2.2.2.3.6.5.2.El cese.....	88
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	89
IV.METODOLOGÍA.....	92
4.1.Tipo y nivel de investigación.	92
4.1.1.Tipo de investigación.....	92
4.1.2.Nivel de investigación.	92
4.1.3.Enfoque de investigación.	92
4.2.Diseño de investigación.....	93
4.3.Objeto de estudio y variable de estudio.....	93
4.4.Fuente de recolección de datos.....	93

4.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	94
4.5.1.La primera etapa.	94
4.5.2.La segunda etapa.....	94
4.5.3.La tercera etapa.	94
4.6.Población, muestra y unidad de muestra.	95
4.7.Consideraciones éticas.....	95
4.8.Rigor científico.....	95
4.9.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	96
4.10.Procedimiento de recolección y Plan de análisis.....	96
4.10.1.La primera etapa.....	96
4.10.2.La segunda etapa.....	96
4.10.3.La tercera etapa.....	97
V.RESULTADOS.....	77
5.1.Resultados de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	100

Índice de cuadro

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 2 de la parte considerativa.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 3 de la parte resolutive	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 4 de la parte Expositiva.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 5 de la parte Considerativa.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 6 de la parte resolutive.	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 7 valoración resultados de la sentencia de primera instancia.....	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro 8 valoración resultados de la sentencia de segunda instancia.....	¡Error! Marcador no definido.

índice de anexo

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ..	106
Anexo 1 Matriz de consistencia.....	110
Anexo 3 Instrumento	122
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	123
Anexo 5: Sentencia de primera instancia.....	124
Anexo 6: sentencia de segunda instancia.....	136

I. INTRODUCCION

El administrado A.S.R.H en calidad de docente nombrado en la Institución Educativa Mariscal Cáceres” – Atalaya presenta solicitud con fecha 05 de agosto de 2013 solita el pago de devengado desempeño de cargo 2012, el cual fue encargado mediante resolución directoral regional, por ende, la administración pública no contesta de manera oportuna en el plazo de 30 días que se encuentra estipulada por ley, a ello el administrado aplica apelación por silencio administrativo negativo sin embargo la autoridad administrativa emite Resolución Directoral Regional N° 0247-DREU-P de fecha 27 de marzo de 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 0246-DREU-P de fecha 27 de marzo de 2014, en el cual indica que no es procedente lo solicitado por el administrado.

Conforme a la línea de investigación que se maneja, donde el principal problema es ¿calidad de sentencia sobre acción contencioso administrativo, N° **00802-2017-0-2402-JR-LA-01**? y el objetivo está basada en determinar la calidad de sentencias sobre acción contencioso respecto al expediente N° **00802-2017-0-2402-JR-LA-01**, la metodología de la investigación es de tipo cualitativo y nivel descriptivo; asimismo cabe señalar que el estudio de la presenta investigación tiene como finalidad la Mejora continua de la Investigación sobre un proceso concluido .

Asimismo, es necesario realizar la descripción del problema basándonos en los contextos, siguientes:

El problema a nivel internacional:

Para Linde (2015) refiere sobre “La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis”:

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días¹, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial.

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan

grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

(...)

Para López (s.f) señala “la experiencia española de reforma judicial: el libro blanco de la justicia”:

En breve, estas fueron las grandes propuestas del Libro Blanco. Omito las referentes al gobierno, puesto que tienen que ver más con la situación específica de España.

El Libro Blanco de la Justicia supone un programa. Sin embargo, el Parlamento tiene que laborar las leyes procesales y las leyes de organización y el poder ejecutivo tiene un papel que jugar ya que tiene aún muchas competencias a través del Ministerio de Justicia. El

Consejo General del Poder Judicial, e incluso los mismos órganos de gobierno de los tribunales tienen que llevar a cabo este programa. Por otra parte, no hay que olvidar que nos movemos en un mundo donde el poder político es ocupado en virtud de enfrentamientos ideológicos, entre partidos y en los que se suele producir una cierta alternancia en el poder y, al mismo tiempo, una crítica de las propuestas de gobierno por parte de la oposición. Sin embargo, dada la complejidad y la necesidad de actuar a largo plazo en la reforma de la justicia, esta reforma sólo es posible si existe un acuerdo nacional o un pacto nacional suprapolítico.

Si la reforma de la justicia es el programa de un partido será combatida y anulada por el partido de la oposición. Si se intenta llevar a cabo una reforma a la justicia, hay que hacerla contando con el factor tiempo y, por ello, con la posibilidad, bastante alta, de un cambio en las élites políticas, de un cambio en el partido en el poder. Por este motivo, el Consejo General del Poder Judicial, propuso al Parlamento, al Gobierno y a la sociedad española la realización de un pacto suprapartidista por la justicia, en el que los grandes partidos de gobierno y oposición se pusieran de acuerdo en cuanto a los recursos a invertir en un plazo de 10 a 15 años. Hay que ser optimista con respecto a la responsabilidad de nuestros gobernantes y esperemos que, tanto en España como en el resto de los países de la comunidad cultural iberoamericana, los líderes políticos tomen conciencia de la necesidad de contar, no sólo con un acuerdo interpartidista, sino también con la colaboración y los aportes de la sociedad civil.

En relación con el Perú:

En nuestro país para Zeballos (2018) sobre la Importancia de la reforma judicial:

Es fundamental que el Congreso de la República debata y apruebe oportunamente las iniciativas presentadas para enfrentar esta crisis y avanzar en la construcción de institucionalidad de nuestro país. Pero, para que la reforma del sistema judicial sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar las reformas impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente, para todos y todas.

El Diario El comercio (2018) sobre la “Crisis en el Poder Judicial: seis momentos de la corrupción en el Perú”:

Hoy hemos sido testigos de la existencia de un sistema para controlar los dictámenes de la justicia, sea para procurarse impunidad o para avanzar en negocios no siempre lícitos. El motor que activa e impulsa

al mercado judicial se resume, en una palabra: corrupción.

En el Ámbito Local:

Los medios locales también transmiten constantes quejas públicas, contra los jueces y fiscales, últimamente se está propalando el enriquecimiento de los magistrados, el uso y abuso del poder que el Estado ha delegado en los jueces.

El Colegio de Abogados de Ucayali, es un órgano que también levanta su protesta, participando en las movilizaciones a raíz del último audio propalado; los abogados siempre son arrinconados por los poderosos jueces, creando la desigualdad entre un juez y la defensa, no existe igualdad de armas.

En el fuero universitario:

En cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la universidad, tomando todos los hechos expuestos, le sirvió de base para la elaboración de una línea de investigación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intitulado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Por lo expuesto se elegido el expediente N° **00802-2017-0-2402-JR-LA-01** sobre acción contenciosos administrativo, donde las partes procesales fueron demandado DREU y demandante ASRH, es un proceso llevado de forma regular donde en la sentencia de primera instancia fue declarada Fundada, en tanto dicho decisión ha sido apelada a una instancia superior, donde en la sentencia de segunda instancia fue declarada como fundada, quedando culminada dicho proceso.

Dicho proceso inicio el 26 de mayo del 2014 finalizando con fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.

Lo anteriormente señalado determina formular el enunciado de la investigación, siendo el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosos administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N **00802-2017-0-2402-JR-¿LA-01del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?**

A su vez ha sido dividida en las siguientes sub preguntas o sub problemas de investigación, tal como sigue:

En la sentencia de primera instancia

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, incluyendo la introducción y la postura de la parte?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, incluyendo la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, incluyendo la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, incluyendo la motivación de los hechos, el derecho aplicado, a la pretensión de los derechos?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

De acuerdo a la formulación de enunciado, es necesariamente esencial el plantearse el objetivo de investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosos administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00802-2017-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019.

Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva considerando la introducción y la postura de la parte.

Se Determinó que calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa considerando la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos laborales.

Se Determinó que calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, considerando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se Determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva considerando la introducción y la postura de las partes.

Se Determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa considerando la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos laborales.

Se Determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, considerando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica y es razonable, hoy en día tanto en el ámbito nacional e internacional se ha vuelto muy crítico, el descontento y clamor de los ciudadanos no se hace esperar ante una administración de Justicia con una serie de problemas, cuestionamientos y prejuicios, donde muchas de los cuales se han visto inmersos en actos de corrupción donde administradores de Justicia han venido siendo cuestionados y observados muchas veces, donde una ciudadanía se vuelve cada vez más insegura y la credibilidad en nuestro país ante un sistema muy relevante como el sistema Judicial es de mucha importancia para que un Estado constituido cumpla con sus grandes objetivos institucionales, por lo tanto el sistema Judicial es el garantista de la convivencia social y sus órganos Estatales.

Determinada investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cuestionamiento de la administración de Justicia.

El trabajo nace de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, donde se toman en cuenta grandes esfuerzos que nos conducen a sensibilizar y orientar en los campos de la administración de justicia para un correcto desarrollo en el sentido jurisdiccional con grandes resultados de relevancia y un sentido de

responsabilidad muy profesional que coadyuven a los propósitos y objetivos institucionales, de esta forma contribuyendo a una mejora en el aparato judicial y la importancia en devolver la seguridad y confianza a la ciudadanía en sus administradores de justicia.

La investigación ha implementado escenarios especiales para ejercer el derecho de examinar y debatir las sentencias y resoluciones vertidas en todos sus contextos de análisis y debate.

Finalmente cabe destacar que este tipo de análisis que se realiza a las resoluciones y/o sentencias judiciales se encuentra expresamente señalado en el art. 139 inc. 20 de la CPP

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sarango (2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad,

posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las

conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Según **González** (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en

este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Pásara (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

- a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...;
- b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables;

c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;

d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;

e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...;

f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

Para **Romo (2000)**, Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho

fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

7. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una

norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: a) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas & Ramírez (2009); Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Aspectos procesales del proceso

2.2.1.1. Características de la Demanda contencioso administrativa

El recurrente se apersona ante el órgano administrador de justicia (Poder Judicial), con la intención de que se lleve a cabo un proceso judicial para que se realice el cumplimiento de su derecho toda vez que la Dirección Regional de Educación no cumple con lo que reconoció mediante Resolución Directoral Local N° 004799-2013-DREU de fecha 28 de noviembre de 2013, en el cual se dispone que mediante dicho acto resolutivo se incluya a la boleta de pago del recurrente el abono mensual de S/. 240.44 soles, asimismo se reconoció la deuda a favor de J.T.S.U. por la suma de S/. 29, 915.22 soles deuda calculado desde el año 1991 hasta el 2013.

2.2.1.2. Identificación de la Pretensión

- a) **Cumplimiento de pago por preparación de clases:** Se realice la ejecución de pago e inclusión de boleta de pago por el monto de S/. 240.04 soles mensual por concepto de pago de dicha bonificación en el cual se registra en su boleta de pago donde indicara los haberes que se le paga al docente (N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01)
- b) **Pago de intereses.** - Siendo que hasta la actualidad no se cumple con el pago ni abono en sus haberes mensuales, se solicita el pago de intereses por el no pago oportuno del derecho reconocido.

2.2.1.3. Fundamentos de Hechos

Que, como antecedente administrativo indica que en vía administrativa la Dirección Regional de Educación mediante acto resolutivo (Resolución Directoral Regional N°

004799-2013-DREU), reconoce incluir en la boleta mensual del profesor cesante el pago por el monto de S/. 240.04 soles mensuales por concepto de preparación de clases, asimismo en el mismo acto administrativo se reconoce la deuda a favor del recurrente por la suma total de S/. 29, 915.22 soles desde el año 1991 hasta el 2013

2.2.1.4. Vía Procedimental y su competencia

Que, la recurrente invoca el inciso 2 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual fue aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el cual es procedente al recurso de PROCESO URGENTE, ya que se trataba de una necesidad impostergable de tutela.

2.2.1.5. Examen efectuado a la postulada, específicamente de los recaudos y anexos que se acompañan, se advierte que:

- a) El demandante solicita se ordene a la Dirección Regional de Ucayali-DREU, el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 004799-2013 DREU de fecha 28 de noviembre del 2013, que resuelve en su primer artículo: Incluir en la Boleta de Pago, pensionista del sector, el monto de S/. 240.04 nuevos soles, por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total y en su artículo segundo: Reconocer DEUDA, la suma de S/. 29,915.22 soles desde el mes de febrero de 199 hasta el mes de noviembre del 2013, monto equivalente al 30% de la Remuneración Integra por concepto

de Preparación de Clases y Evaluación (...)

- b) La demanda interpuesta cumple con los presupuestos procesales, establecidos en los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, cumple con las condiciones de la acción, ya que no se encuentra incurso dentro de las causales de improcedencia establecidas en el **Artículo 427°** de la norma glosada y el **Artículo 23°** del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo número 1067

2.2.1.6. Calificación de la demanda

Se admite la demanda contencioso administrativo cumpliendo con la subsanación realizada basándose en El artículo 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por:

Decreto Ley número 1067, señala: “(...) *Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido (...) Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)*”.

2.2.1.7. Medio Probatorios Ofrecidos en la Demanda contencioso administrativo.

- a) Resolución Directoral Local N° 004799-2013-DREU de fecha 28 de noviembre de 2013.
- b) Escrito de requerimiento de fecha 28 de junio de 2017.

2.2.1.8. Contestación de la demanda

La parte demandada mediante la Procuraduría Pública cumplió con apersonarse y contestar la demanda, en el cual solicita que se declare improcedente y/o no admitir el trámite de la demanda interpuesta por el demandante J.T.S.U, puesto que no cumple con los requisitos de procedibilidad para el tipo de solicitud de cumplimiento.

2.2.1.9. Aspectos motivacionales de la sentencia de primera instancia

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La **acción contencioso administrativa** prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la

administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse;

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. - referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:
 - a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
 - b) Necesidad impostergable de tutela, y
 - c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.".

Y el Artículo 24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que

cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, **bajo responsabilidad de quien lo pide**, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días;

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta**; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la **Resolución Regional N°004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta**, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la Boleta de Pago de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte pensionista del sector, el monto de S/. 240.04 nuevos soles por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total; y en su artículo Segundo: Reconocer **DEUDA**, a favor de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte, pensionista del sector, la suma de S/. 29,915.22 nuevos soles, desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Noviembre del 2013, monto equivalente al 30% de su remuneración íntegra por concepto de

Preparación de Clases y Evaluación [...];

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al pago del monto de Preparación de Clases y Evaluación que la propia demandada reconoce;

SEPTIMO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que en su **artículo primero:** Incluir en la Boleta de Pago de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte pensionista del sector, el monto de S/. 240.04 nuevos soles por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total; y en su **artículo Segundo:** Reconocer **DEUDA**, a favor de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte, pensionista del sector, la suma de S/. 29,915.22 nuevos soles, desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Noviembre del 2013, monto equivalente al 30% de su remuneración íntegra por concepto de Preparación de Clases y Evaluación [...],

OCTAVO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso

Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa *en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley². En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente;”*

NOVENO: Al respecto, se verifica en autos a folios cuatro a cinco el accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta;** requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna;

DÉCIMO: Respecto al fondo del asunto, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago a nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el pago;

DÉCIMOPRIMERO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por

cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

DÉCIMOSEGUNDO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 09), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”;

DÉCIMOTERCERO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así,

que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital;

DÉCIMO CUARTO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable;

DÉCIMO QUINTO: Debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;

DÉCIMO SEXTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

2.2.1.9.1. Aspectos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia contiene en su parte resolutive según el análisis comprendido por el presente estudio que:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

a) Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JESUS TIMOTEO SUAREZ UGARTE** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación del Procurador público del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia:

i) **ORDENO** que la demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, el monto por la suma de de S/. 240.04 nuevos soles por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total y la suma de S/. 29,915.22 nuevos soles, desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Noviembre del 2013 , conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos

URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

- ii) **DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. Interviene la especialista legal que suscribe por mandato superior; Sin costos y costas;

2.2.1.9.2. Consideración explícita de consesorio de Apelación

La procuradora pública en representación de la Dirección Regional de Educación de Ucayali presenta escrito de apelación en contra de la Resolución Cuatro de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis el cual contiene sentencia N° 410-2017-1 er JT-CSJUC/MCC:

PRIMERO. - Mediante resolución número cuatro de fecha 10 de noviembre de 2017, en el presente proceso, se emite sentencia; siendo notificada a la defensa de la parte demandada con fecha 14 de noviembre de 2017 conforme obra del cargo de autos.

SEGUNDO. - El artículo 35° del Texto Único Ordenado

de la Ley número 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo número 1067, señala: *"En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones: (...) 2.1 Las sentencias, excepto las expedidas en revisión. (...)"*.

TERCERO. - Asimismo, el **artículo 27°** del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo número 1067, precisa: *"(...) El plazo para apelar la sentencia es de cinco días, contados a partir de su notificación y se concede con efecto suspensivo. (...)"*

CUARTO.- El **artículo 155-C** del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: *"La resolución judicial surte efectos desde el **segundo día** siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica (...)"*.

QUINTO. - En ese orden de ideas, tenemos que él apelante ha interpuesto su recurso dentro del plazo de ley, expresando los errores de hecho o de derecho que a su criterio se han cometido, así como sustentando su pretensión impugnativa.

2.2.1.9.3. Aspecto de motivacionales de la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de la Sala especializada el magistrado tomo en consideración ciertos criterios y normativas para la emisión de la sentencia de vista por lo que su primer punto de análisis fue la Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente.

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente (...) 2. ***El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.***; es así que en su Artículo 5° dispone: *En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:* (...) 4. ***Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...).***
- b) Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: *No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...)* 2). *Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación*

omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

- c) De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía *proceso urgente* el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.
- d) Ahora bien, de autos aparece que el **derecho al pago por el por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación del demandante ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración** la que, incluso, ha expedido la **Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU** del veintiocho de noviembre del dos mil trece; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la **inactividad material** de la Administración, entendida ésta como *la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza.*
- e) Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

2.2.1.9.4. Aspectos motivacional en concordancia con el Análisis del Caso en concreto

- a) Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios nueve a doce, es de advertirse que el accionante peticona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU** del veintiocho de noviembre del dos mil trece, la misma que les **reconoce** el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación
- b) De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar lo siguiente: **1)** La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU** del veintiocho de noviembre del dos mil trece, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, conforme se aprecia de folios tres y vuelta, en la que se resuelve **reconocer** el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación;
- c) El demandante ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU del veintiocho de noviembre del dos mil trece, conforme se aprecia del documento que corre a folios cuatro a cinco, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS; **3)** La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la **Resolución Directoral Regional N°**

004799-2013-DREU del veintiocho de noviembre del dos mil trece; con lo que queda acreditado su **renuencia** a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.

- d) Es de precisar que, las resoluciones administrativas materia de la presente demanda, en tanto no han sido declaradas nulas mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el **artículo 47°** del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que *las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo*. De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente.
- e) Así las cosas, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios alegados.

2.2.1.9.5. Aspectos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Para la confección de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se tomó en cuenta todo lo expuesto y analizado en la parte considerativa del mismo con la finalidad de cumplir con la debida motivación de la resolución y tener, así como la eficacia del cumplimiento del derecho al que se recurre por ende se resolvió de la siguiente manera:

- a) Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número cuatro, que contiene la sentencia, del diez de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Jesús Timoteo Suarez Ugarte, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas a la pretensión, proceso y calidad de las sentencias

2.2.2.1. La Acción

2.2.2.1.1. Definición

Para Alvarado, (2010) define a la acción como:

La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La *pretensión* es la concreción

de esa potestad. La *demanda* es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

2.2.2.1.2. Características de la Acción

Para Alsina, h (1963) "refiere los caracteres lo siguientes:

- a) Autonomía
- b) Universal
- c) Potestativo
- d) Genérico y público
- e) Concreto

2.2.2.1.3. La Jurisdicción y competencia

2.2.2.1.3.1. Jurisdicción

2.2.2.1.3.1.1. Definición

Para Monroy (s.f) citado por Larico (s.f) refiere sobre la jurisdicción: "Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia"

2.2.2.1.3.1.2. Características de la Jurisdicción

- a. **Es un presupuesto Procesal:** Requisito indispensable del proceso por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del

órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción lo constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que in intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso. (Saavedra, 1996).

- b. **Es eminente público:** Por ser parte de la soberanía el estado personas sin distinción alguna sin discriminación cualquier índole que fuera; en este sentido la jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, pudiendo acudir los ciudadanos sin distinción (Saavedra 1996).
- c. **Es indelegable:** Por ley no se puede excusar ante la justicia, no pudiendo delegar a otra persona el ejercicio jurisdiccional (Saavedra 1996).
- d. **Es exclusiva:** Son los únicos en resolver los conflictos mediante los procesos establecido d conformidad a la norma. Para el cumplimiento de sus funciones y de resoluciones están facultadas para recurrir a medios coercitivos establecidos en la Constitución y leyes procesales (Saavedra 1996).
- e. **Es una función autónoma:** La forma de administrar no está sometida a control ni poderes, ni instituciones al emitir decisiones los realiza sin interferencia de otras personas, libre de cualquier injerencia política económica social cultural etc.

(Saavedra 1996).

2.2.2.1.3.1.3. Elementos de la jurisdicción

Según Couture (s.f) citado por Larico (s.f) señala 3 elementos: Forma, contenido y función

Por otro lado, Alsina (s.f) citado por Larico (s.f) señala a 5 elementos:

- a. **Notio:** Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses
- b. **Vocatio:** Potestad de obligar a las partes y especialmente al Demandando a comparecer en proceso
- c. **Coercitio:** Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- d. **Judiciun:** Facultad de dictar sentencia decidiendo la Litis conforme a ley
- e. **Executio:** Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales

2.2.2.1.4. La Competencia

2.2.2.1.4.1. Definición

Arellano (s.f) visto desde su significado gramatical “Como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones”. (Tareas Juridicas , 2016)

2.2.2.1.4.2. Criterios para determinar la Competencia

Podemos distribuir de la siguiente manera de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. **Competencia por razón de la materia:** Determinada por la naturaleza de la prestación procesal y las disposiciones legales según el artículo 9° del Código Procesal Civil (1193), la competencia por razón de la materia determinada por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que las regulan.
- b. **Competencia por razón de la cuantía:** determinada de acuerdo al valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado, salvo disposición legal en contrato. La demanda del valor determina la competencia por la cuantía se hace a base de la unidad de referencia procesal que viene a ser el 1% de la unidad impositiva tributaria.
- c. **Competencia por razón de territorio:** Se refiere al ámbito territorial donde el juez ejerce jurisdicción. El código Procesal Civil señala los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.
- d. **Por Competencia por razón de grado:** Los órganos jurisdiccionales son los encargados de ver según la ley orgánica del poder judicial, tiene que ver con los organismos jurisdiccionales, Juzgados Civiles, Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores y las Salas Civiles de la Corte Suprema, cuyos organismos ejercen en función dentro del marco de las otras

competencias.

2.2.2.1.4.3. La vía procedimental y competencia

La presente demanda le corresponde en la vía proceso especial del contencioso administrativo, conforme lo dispone el art. 28 del D.S 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 28531. Su despacho es competente en razón del art. 10 y 11 del TUO de la Ley 27584 (Expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.1.4.4. El Proceso

2.2.2.1.4.4.1. Definición

Para Alcalá (1974) señala como: “el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento” (p.585)

2.2.2.2. El derecho Administrativo

2.2.2.2.1. Etimología

Para Estela & Moscoso (2018) refiere que proviene del vocablo latín *ad* que significa “a” y *ministrare* que significa “servir a”; donde se confiere que administración significa “servir a”. Entonces la administración es una acción, vale decir, un conjunto de actividades encaminadas a un fin. (p.215)

2.2.2.2.2. Definición

Para Escudero (s.f) señala: “proviene del derecho publico, aplicable a todas las relaciones humanas y sociales con el Estado”

Para Patrón & Patrón (2004) citado por Escudero (s.f) señala que : “es la rama del derecho público interno que trata de la administración y manejo de los servicios públicos en base a determinadas normas legales”.

2.2.2.2.3. Características del derecho administrativo

Estela & Moscoso (2018) señala que las principales características del derecho administrativo son:

- a) Derecho publico
- b) Derecho interno
- c) Derecho común
- d) Derecho dinámico
- e) Derecho humanista

2.2.2.2.4. Acto administrativo

2.2.2.2.4.1. Definición

Para Bacacorzo (s.f) citado por Estela & Moscoso (2018) señala “comprende el acto administrativo tenemos que apreciarlo en dos aspectos específicos que son el materialismo y formalismo” (p.235)

2.2.2.2.4.2. Elementos del acto administrativo

Fernández de Velasco (s.f) citado por Estela & Moscoso (2018) consigna los siguientes elementos de la declaración que es:

- a) Jurídica
- b) Unilateral
- c) Ejecutiva

2.2.2.2.4.3. Eficacia de los Actos Administrativos

Para Estela & Moscoso (2018) señala: “El acto administrativo tiene como

característica el ejercicio de una actividad cierta y precisa, que lo diferencia del simple acto de administración, que proviene también de agente administrativo.

Los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo, los cuales son:

- i) Competencia
- ii) Legitimidad
- iii) Forma
- iv) Manifestación de voluntad

2.2.2.2.4.4. Objeto o contenido del acto administrativo

El TUO de la Ley N° 27444 (2019) refiere los siguientes:

- a) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad
- b) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatibilidad con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
- c) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
- d) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

2.2.2.2.5. Nulidad de actos administrativos

2.2.2.2.5.1. Regulación

El TUO de la Ley N° 27444 (2019) art. 8 sobre la validez del acto administrativo: Es valido el acto administtraivo dictado conforme al ordenamiento juridico (p.27)

2.2.2.2.5.2. Causales de nulidad

Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 (2019) señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se refiere el art. 14
3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, a que se dicten como consecuencia de la misma

2.2.2.2.2.6.El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.2.2.6.1. Definición

Según Anacleto (2003) refiriendo que:

“el proceso administrativo es el mecanismo ordinario previsto por

nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos y que tienen por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentre sometida al principio de legalidad” (p.573)

2.2.2.2.2.7. Principios del proceso contencioso administrativo

De acuerdo a (Dioguardi, 2004) refiere que

“Los principios fundamentales la legislación y no provienen de ella. Son reglas básicas tendientes a la obtención de un debido proceso. La ausencia en el proceso de estas reglas básicas demostraría la arbitrariedad, por ende, el resultado o el acto judicial que pone fin al proceso arbitrario”

Estela & Moscoso (2018) señala los principios del proceso contencioso administrativo:

- a) P. de integración
- b) P. de igualdad procesal
- c) P. de favorecimiento del proceso
- d) P. de suplencia de oficio

2.2.2.2.2.8. Pretensiones

2.2.2.2.2.8.1. Definición

Para Guasp Citado por Obando (1997) define la pretension procesal como “...una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un organo jurisdiccional

frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración”

2.2.2.2.2.8.2. Etapas del proceso contencioso

2.2.2.2.2.8.2.1.Etapa Postulatoria

2.2.2.2.2.8.2.1.1. Sujetos del Proceso

Para Fernandez (2004) como “la actitud para ser parte de un proceso”. Asimismo podemos referir las partes el proceso contencioso administrativo son: demandante y demandado, que indistintamente puede ser el estado o el particular.

El Ministerio Publico es otro sujeto que actua en el proeso contencioso administrativo, como organismo constitucional autonomo creado por la Constitucion Politica del Perú 1979, que tiene como funciones principales defender la legalidad y los intereses publicos tutelados por la Ley, prevenir y perseguir el delito.

2.2.2.2.2.8.2.1.2. La demanda y contestación de la demanda

2.2.2.2.2.8.2.1.3. La Demanda

Para Ticona (1999) define a la demanda como “El acto procesal improductivo de la instancia ...en virtud de la que el justiciable, ejercitando (frente al Estado) su derecho de acción propone (contra el demandado) una pretensión procesal (o varias), con la finalidad de constituir una relación jurídica procesal, abrir la instancia y para que en su oportunidad el órgano jurisdiccional expida un pronunciamiento que le sea favorable”.

2.2.2.2.2.8.2.1.4. Admisibilidad de la demanda

Los requisitos de admisibilidad constituyen los requisitos de forma de la

demanda necesaria para que esta sea eficaz.

La LPCA, ha establecido que sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del CPC son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo:

- a) Documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley
- b) En el supuesto de que la entidad administrativa demande la nulidad de sus actos que declaren derechos subjetivos, al haber vencido el plazo que declare la nulidad de oficio en sede administrativa, deberá acompañar el expediente de la demanda

2.2.2.2.3. Desarrollo de la parte sustantiva conforme al caso en análisis

2.2.2.2.3.6. La Ley del Profesorado N° 24029

2.2.2.2.3.6.1. Definición

Conforme señala Ministerio de Educación (2019) sobre la ley N° 24029 Art. 1: “El profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando”.

2.2.2.2.3.6.2. El profesorado

Art. 1 de la Ley 24029 señal que es “el agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando”. (Ministerio de Educación, 2019)

Para Reyes, Campos, Osandón, & Muñoz (2013) refiere que: El profesorado y su rol en la formación de los nuevos ciudadanos: desfases entre las comprensiones, las actuaciones y las expectativas

2.2.2.2.3.6.3. Formación profesional

Art. 5 refiere son objetivos de la formación del profesor:

- a. Profundizar el desarrollo integral de su personalidad;
- b. Alcanzar una adecuada preparación académica y pedagógica para asegurar el debido cumplimiento de su labor docente;
- c. Mantener una actitud permanente de perfeccionamiento ético, profesional y cívico, que le permita integrarse a su medio de trabajo y en la comunidad local; y,
- d. Intensificar su conocimiento y toma de conciencia de la realidad nacional, de sus valores culturales y de la problemática educativa.

2.2.2.2.3.6.4. Derechos y deberes del profesorado

Según el art. 13 norma modificado por el art. 1 de la Ley N° 25212 señala los siguientes:

- a) Estabilidad laboral en la plaza, nivel, cargo, lugar y centro de trabajo;
- b) Percibir una remuneración justa, acorde con su elevada misión y con su condición profesional; dicha remuneración es reajutable con el costo de vida;
- c) Participar en la formación, ejecución y evaluación de los planes de trabajo de su centro educativo;
- d) Realizar sus funciones en forma creativa dentro del marco de la

organización institucional;

- e) Recibir del Estado apoyo permanente para su capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional;
- f) Gozar de vacaciones;
- g) Ser informado periódicamente del estado de su evaluación profesional;
- h) Ascensos y reasignaciones de acuerdo con el Escalafón, en estricto orden de capacidad y méritos
- h) Licencias;
- i) Respeto a los procedimientos legales y administrativos en la aplicación de sanciones;
- j) Gozar del 50% de descuento en las tarifas de los servicios de transportes y hotelería del Estado y en los espectáculos públicos de carácter cultural del mismo;
- k) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa;
- l) Ser considerado, en forma prioritaria, en estricto orden de capacidad y méritos en los convenios de intercambio educativo;
- m) Reconocimiento de oficio, por parte del Estado o la Seguridad Social, del tiempo de servicios para los goces y beneficios, correspondientes, según su régimen legal;

- n) Reconocimiento para los mismos efectos del tiempo de servicios interrumpidos por motivos políticos o sindicales según el caso;
- o) Libre asociación y sindicalización;
- p) Labores en locales y condiciones de seguridad y salubridad;
- q) Seguridad social y familiar;
- r) Ser sujeto de crédito preferencial con aval del Estado y a través del Ministerio de Educación;
- s) Recibir un adelanto del 50% de la remuneración compensatoria por los años de servicios, a partir de los doce y medio (12.5) para las mujeres y de los quince (15) años para los varones, prestados al momento de solicitarlo;
- t) Los demás derechos pertinentes establecidos en la legislación laboral y en la Constitución Política del Perú;
- u) Reingresar al servicio, siempre que no se haya alcanzado la edad jubilatoria y que no exista impedimento legal;
- v) Percibir subvención en estricto orden de capacidad y méritos para seguir estudios de maestría, doctorado y otros de posgrado en las universidades del país y del extranjero; y,
- w) Recibir apoyo prioritario del Estado para fines de vivienda propia.

2.2.2.2.3.6.5. La Jornada laboral

Conforme señala MINEDU (2013) señala el Decreto Supremo N° 004-2013-

ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 138.2, referente a la Jornada de trabajo, dispone: *"La jornada de trabajo se realiza de lunes a viernes, ... en donde por la naturaleza del servicio el HORARIO ES FLEXIBLE o que por razones debidamente justificadas así lo ameriten ..."*.

El numeral 1 del artículo 138° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: *"El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía..."*.

2.2.2.2.3.6.5.1. De su estructura

EL MINEDU (2019) art. 29 señala que "La Carrera Pública del Profesorado está estructurada por niveles y áreas magisteriales. Se registra en el Escalafón correspondiente. Acceden a ella quienes tienen título profesional en educación".

Art. 30 señala los niveles magisteriales de la Carrera Pública del Profesorado son ocho.

El tiempo mínimo de permanencia en cada uno es el siguiente:

En el Nivel I : dos años

En el Nivel II : dos años

En el Nivel III : tres años

En el Nivel IV : tres años

En el Nivel V : cuatro años

En el Nivel VI : cuatro años

En el Nivel VII : cuatro años

En el Nivel VIII : indefinido modificado por el art. 1 de la Ley N° 25212, publicada el 20-05-90, cuyo texto es el siguiente:

En el Nivel I : Cinco años,

En el Nivel II : Cinco años,

En el Nivel III : Cinco años,

En el Nivel IV : Cinco años, y

En el Nivel V : Indefinido.

El reconocimiento del tiempo de servicios es de oficio"

2.2.2.2.3.6.5.2. El cese

El medio de comunicación RPP NOTICIAS (2015) refiere sobre el cese conforme al Tribunal Constitucional (TC) que ratificó así la constitucionalidad y legalidad de la Ley de Reforma Magisterial, en 65 años se mantiene la edad límite para el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial, según un reciente fallo del **Tribunal Constitucional (TC) que confirma la constitucionalidad y legalidad de la Ley de Reforma Magisterial.**

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: Según “Alsina”, jurisdicción, acción y proceso son así conceptos correlativos, que integran los tres capítulos fundamentales del derecho, cuyo contenido no es otro que el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado. Dice “Pikelis”, que solo se habla de acción cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto nos lleva a constatar que solo puede hablarse de acción cuando hay proceso. La acción corresponde a aquel quien se le prohíbe obra por sí mismo. Originalmente la acción se refiere a una actividad privada matar, castigar. Por un fenómeno lingüístico ha alcanzado la actual aceptación, el poder de actuar se convirtió en el poder de provocar la actuación.

Administrado: El administrado es el particular que entable una relación jurídica administrativa con la administración, cuando hablamos de administrado también hablando de interesado, porque en ambos casos se trata de un particular (que puede ser una persona física o jurídica por ejemplo una asociación de vecinos), que se dirige a la administración para solicitar, pedir, reclamar algo de interés.

El administrado va a ser, por lo tanto, en la mayor parte de los casos el sujeto pasivo de la relación jurídico administrativa ya que la parte activa será la administración.

El administrado o ciudadano simple es el verdadero administrado por que es el ciudadano que se relaciona de forma natural con la administración pero que no mantiene ningún lazo con la actividad pública; es decir que no mantiene ningún lazo con la actividad pública; es decir que no presta sus servicios en el ámbito de la administración. De esta forma cuando la relación del interesado con la administración

sea normal o genérica que mantiene la administración con el resto de los ciudadanos, estaremos ante un ciudadano o administrado simple (legis jurídica)

Acto Administrativo: Cualquier declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo de ejercicio de una potestad administrativa distinta de la reglamentaria (GARCIA DE ENTERRIA), Declaración de voluntad de una entidad de la administración pública dirigida a la producción de efectos jurídicos (ZANOBINI); y el autor OTO MAYER lo relaciona a la declaración de la autoridad dictada por la administración que establece en el caso concreto lo que para el administrado es el derecho.

Calidad: Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten caracterizarla y valorarla con respecto al restante de su especie (Real lengua española 2018)

Derecho Administrativo: Complejo de principios y normas de derecho público interno que regula la organización y comportamiento de la administración pública directa e indirectamente las relaciones con los administrados; a fin de satisfacer y lograr las facilidades del interés público. El derecho administrativo se entiende que es una rama del derecho público, trata del manejo de la administración pública y servicios públicos en base a las normas.

Expediente: Un expediente viene hacer el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva cierto en un orden (Julián Pérez Porto y María Merino 2010)

Jurisprudencia: Viene hacer el conjunto de fallos judiciales y sentencias que forman una de las fuentes del derecho y un precedente para la resolución de casos futuros. El

juez cuando dicha sentencia marca un parámetro para futura ocasiones similares donde la justicia deba expedirse ya que la jurisprudencia consiste en la interpretación de la ley emanada de un tribunal competente o de la Corte Suprema de Justicia.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el Expediente N° **00802-2017-0-2402-JR-LA-01**, Distrito Judicial del Ucayali – Pucallpa, son de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ambito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

4.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

4.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “Es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O

M: Muestra

O: Observación

4.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de acción contencioso administrativo, en el Expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

La variable en estudio es, calidad de las sentencias por la demanda de acción contenciosa

4.4. Fuente de recolección de datos

El Expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de

Ucayali, 2017, donde se desarrolló el proceso de acción contenciosa administrativa, condenado en primera instancia y confirmando la sentencia en segunda instancia.

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO
JUDICIALDE UCAYALI – SEDE AGUAYTIA- 2017

DEMANDA : Acción Contenciosa Administrativa
IMPUTADO : E.A.C
AGRAVIADO : DREU

4.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

4.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010)

4.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernández, R. Fernández, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

4.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

4.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

LECTURA. El cuadro 1, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte. - En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el N°00802-2017-0-2402-JR-LA-01 de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del demandante: se individualiza al demandante se evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte.- Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de los hechos		11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 15. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X						10
Motivación del derecho		16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00802-2017-0-2402-JR-LA-01

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se observa, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

LECTURA. El cuadro 3, se observa, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. - valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

LECTURA. El cuadro 4, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se evidencia el planteamiento de las pretensiones, se define cuál es el problema sobre lo que se decidirá, se evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado; se evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte.- Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2019

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de los hechos		11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI cumple 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						x					10

Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencian la selección de los hechos probados o improbados y son expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

LECTURA. El cuadro 6, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se advierte que no se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. - valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2019

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Motivación del derecho					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00802-2017-0-2402-JR-LA-01

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°: 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9-10]	Muy alta					30	
		Postura de las partes					5		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					5		10	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					5			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					5	10		[0-2]						Muy baja
			Descripción de la decisión.				5			[17-20]						Muy alta
									[13-16]	Alta						
									[9-12]	Mediana						
							[5-8]	Baja								
							[0-4]	Muy baja								
							[9-10]	Muy alta								
							[7-8]	Alta								
						[5-6]	Mediana									
						[3-4]	Baja									
						[0-2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00802-2017-0-2402-JR-LA-01

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°: 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° **00802-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de Trabajo – Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

Si bien, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, debemos tener en cuenta que dicho rango está comprendido entre el puntaje de 24 al 30 y siendo que en dicha sentencia se obtuvo el puntaje de 30, nos lleva a concluir que se obtuvo de manera total todos los parámetros establecidos.

Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5

puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia que fue emitida por el 1° Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Ucayali obtuvo un calidad de rango muy alta puesto que cumplió con la motivación de hecho y la motivación de derecho cumpliendo con todas las subdimensiones indicadas en los cuadros de resultados.

Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, se cumplió debidamente 5 de los 5 puntos siendo.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

5.2.2. Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **muy alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala Civil y Afines– Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la

introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 5 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad.

Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada

a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad.

Respecto a estos hallazgos de la parte resolutive se evidenció que el Colegiado resolvió únicamente las pretensiones alegadas por el apelante, cumpliéndose con el principio de congruencia procesal que conforme lo sostiene Cabanellas (2003) es la sentencia acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión se evidenció que expresa de manera clara la decisión del juzgador habiendo desarrollado los argumentos que sirvieron de base para tomar la decisión. Finalmente, podemos sostener que la hipótesis planteada para la presente investigación fue apoyada con los resultados finales

VI. CONCLUSIONES

El presente estudio consistió en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2019, siguiendo la línea de investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En relación al objetivo general, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa, en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2019 , de la ciudad de Pucallpa fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

En relación a los objetivos específicos respecto a la sentencia de primera instancia, se concluye que la calidad de la parte expositiva fue alta, la calidad de la parte considerativa fue muy alta y la calidad de la parte resolutive fue muy alta.

- En relación a los objetivos específicos respecto a la sentencia de segunda instancia, se concluye que la calidad de la parte expositiva fue muy alta, la calidad de la parte considerativa fue muy alta, y la calidad y de la parte resolutive fue muy alta.

- Por lo tanto, se puede concluir que ambas sentencias han sido emitidas de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el cual se observa claramente los principios de uniformidad, congruencia, motivación de las resoluciones judiciales, los cuales son de orden constitucional, garantizando así el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, metodológicamente hay

aproximación; pudiendo concluir que ambas sentencias son de calidad muy alta, lo cual nos permite colegir que los jueces están emitiendo las sentencias conforme a ley, resultando justo y razonable para los justiciables

Referencias Bibliográficas

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- dolfo, C. P. (1869). *Causa motivo y fin del acto admisnitrativo*. Madrid.
- ALBRECHT, D. M. (2008). "*Proceso de Conocimiento Ordinario. Manual*". asuncion, paraguay: Ed. Marben . Obtenido de coins - make money: http://bit.ly/money_crypto
- Alcalá Zamora, N. (1974). *La teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal* . México : UNAM.
- ALSINA, H. (1963). *Tratado*. Buenos Aires, Argentina :: EDIAR, 2ª, 1963, vol. I, p. 333.).
- Alvarado, A. (2010). *APUNTES JURIDICOS* . Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>
- Anacleto Guerrero, V. R. (2003). *Guías de procedimeinto Administrativo"*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Andina* . (25 de mayo de 2015). Obtenido de Agencia Peruana de Noticias : <https://andina.pe/agencia/noticia-la-encargatura-el-trabajo-genera-un-sueldo-acorde-a-nueva-labor-del-empleado-557673.aspx>
- Arenas, L. &. (2009). *La argumentación jurídica en la*. Obtenido de Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (22-09-2014)
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Couture, E. J. (2004). *Fundamentos del derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Argentina:.
- Christense, N. (1980). *Diseños de inverstigación*. Barcelona: Herder.
- Dioguardi, J. (2004). *Teoría General del Proceso* . Buenos aires : Lexis Nexis .
- Educacion, M. d. (2013). *Decreto Supremo N° 004-2013-ED- I EY 29944- Ley de la Reforma Magisterial*.

- Educacion, M. d. (2019). *Ley 24029-Ley del Profesorado. El comercio* . (24 de 07 de 2018). Obtenido de Somos : <https://elcomercio.pe/somos/fotos/crisis-judicial-seis-momentos-corrupcion-peru-fotos-noticia-539034>
- Estela Huamán, J. A. (2018). *Derecho Administrativo y Admisnitracion Publica*. Lima.
- Estela Huamán, J. A., & Moscoso Torres , V. A. (2018). *Derecho Administrativo y Administración Publica*. Lima: Grijley.
- Fernandez Cartagena, J. A. (2004). *¿Tiene la Administración Publica legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrtaivo?* Lima: Juristas Editores .
- Fernandez Cartagena, J. A. (2004). *Tiene la Administración Publica legitimidad para iniciar*. Lima.
- GONZALEZ CASTILLO, J. (2006). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA*. Obtenido de Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp.93-107. ISSN 0718-3437. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>.
- Guasp, J. (1956). *Derecho procesal civil, Instituto de Estudios Políticos*.,
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). *Metodologia de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hugo, A. (s.f.). *Tratado Practico Teorico del Derechio Procesal Civil y Comercial* .
- ibañez, s. g. (2002). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO* (2 ed., Vol. 6). (2, Ed.) S.L. CIVITAS EDICIONES.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introduccion a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- MINEDU. (agosto de 2013). Obtenido de <https://noticia.educacionenred.pe/2013/08/jornada-laboral-horario-trabajo-docentes-colegio-profesores-peru-analisis-041263.html>
- Ministerio de Educación* . (2019). Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/encargatura.php>
- Ministerio de Educación . (2019). *Ministerio de Educación* . Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- Monroy, J. (. (s.f.). *Introducción al Proceso Civil. T. I. Colombia: Temis*.

- Morón, J. C. (2001). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima.
- Morón, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General* (Vol. sexta). lima: Gaceta Juridica.
- Morón, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. lima : sexta.
- Morón, J. C. (2011-527). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*, (Vol. décima edición). lima.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. Recuperado de. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Saavedra, M. R. (1996). *Características de la jurisdiccion* .
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* . Lima : Rodhas .
- Ticona Postigo, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* . Lima: Ley del Procedimiento Administrativo General . Lima -.
- TUO de la Ley N° 27444. (2019). *Ley del Procedimiento Administrativo General* . Lima - Perú : Juristas Editores . v, A. G. (2003). *Guías de procedimeinto Administrativo*. lima.
- Velloso, A. A. (2010). *Teoria General del Proceso*.
- Zeballos Salinas, V. (2018). *El Peruano*. Obtenido de Jurídica : <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
		Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

				<p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple</p> <p>28. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es

					<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Resolutiva	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple</p> <p>28. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 1 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL LA DEMAADA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 , DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre EL PROCESO CONTENCIOSO ADMISNITRATIVO, en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Ucayali, 2016?	Objetivo General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción contenciosa admisnitrativa, en el expediente N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas	El diseño de investigación descriptivo simple. M ----- O Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

Anexo 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2019

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- ✦ Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

**EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2017**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

2. Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
3. Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
4. Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
5. La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- ⤴ Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- ⤴ El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- ⤴ El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
7. En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
8. En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
9. Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
10. Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
11. Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
12. Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
13. Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
14. El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
15. El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- 16.** Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

17. Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
18. Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
19. Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
20. Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
21. Ejemplo:
22. En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI –2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

23. Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

24. Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
25. La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
26. En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
27. A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
28. Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

29. La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAAYALI – 2017

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

6. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

30. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
31. Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
32. Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
33. El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de

referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

34. Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo N° 2. Determinación de la calidad de la Primera y Segunda Instancia

EXPEDIENTE N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –2017

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
						[0 - 5]	Muy baja		

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Anexo 3 Instrumento

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN								
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	debido proceso	Condiciones que garantizan el	Congruencia en la actuación de medios de pruebas	acción contenciosa administrativa	Idoneidad de los hechos para sustentar la responsabilidad la acción contenciosa administrativa	Idoneidad en la valoración de los medios de pruebas para sustentar el beneficio que pretende	Hechos por la demanda de acción contenciosa administrativa
Proceso sobre la demanda de acción contenciosa administrativa, Exp. N° - 00802-2017-0-2402-JR-LA-01									

ANEXO 4: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo expediente N° **00802-2017-0-2402-JR-LA-01**, en la cual ha intervenido.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 diciembre del 2019.

.....
RENZO ANELDO SANCHEZ MATHEWS

DNI°

ANEXO 5: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00802-2017-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : GASTELU QUIO JUANA IRIS
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
UCAYALI
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE
UCAYALI
DEMANDANTE : SUAREZ UGARTE, JESUS TIMOTEO

SENTENCIA N°410 -2017-1er JT-CSJUC/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, Diez de Noviembre

Del año dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. **ASUNTO:** Es motivo la demanda de folios 08/15, y que presenta el ciudadano **JESUS TIMOTEO SUAREZ UGARTE**, contra la contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI**, con citación del procurador público **DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y en la persona de su representante legal, solicitando se ordene el cumplimiento del Acto

Administrativo contenida en la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta**, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la Boleta de Pago de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte pensionista del sector, el monto de S/. 240.04 nuevos soles por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total; y en su artículo Segundo: Reconocer **DEUDA**, a favor de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte, pensionista del sector, la suma de S/. 29,915.22 nuevos soles, desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Noviembre del 2013, monto equivalente al 30% de su remuneración íntegra por concepto de Preparación de Clases y Evaluación [...], y el pago de los intereses legales, que oportunamente se deducirá, en estricta observación del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1** Presentada la demanda a folios 08/15, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 16/17, notificándose a la **DIRECCION REGIONAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**;
- 2.2** Por Escrito de folios 26/31, la demandada a través del Procurador Público del Gobierno Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare

improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres de fecha diez de Noviembre del dos mil diecisiete, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La **acción contencioso administrativa** prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones

y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse¹;

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: **1.** El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. **2.** El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. **3.** Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, **bajo responsabilidad de quien lo pide**, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin

¹ (Alberto Hinojosa Minguez, Libro: Proceso Contencioso Administrativo, Análisis Sistemático de la Ley N° 27584)".

absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días;

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta**; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta**, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la Boleta de Pago de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte pensionista del sector, el monto de S/. 240.04 nuevos soles por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total; y en su artículo Segundo: Reconocer **DEUDA**, a favor de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte, pensionista del sector, la suma de S/. 29,915.22 nuevos soles, desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Noviembre del 2013, monto equivalente al 30% de su remuneración íntegra por concepto de Preparación de Clases y Evaluación [...];

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se

reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al pago del monto de Preparación de Clases y Evaluación que la propia demandada reconoce;

SEPTIMO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que en su **artículo primero:** Incluir en la Boleta de Pago de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte pensionista del sector, el monto de S/. 240.04 nuevos soles por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total; y en su **artículo Segundo:** Reconocer **DEUDA**, a favor de don Jesús Timoteo Suarez Ugarte, pensionista del sector, la suma de S/. 29,915.22 nuevos soles, desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Noviembre del 2013, monto equivalente al 30% de su remuneración íntegra por concepto de Preparación de Clases y Evaluación [...],

OCTAVO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa *en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley*². En este caso exige que **el interesado deberá**

Artículo 5.- Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente;”

NOVENO: Al respecto, se verifica en autos a folios cuatro a cinco el accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta;** requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna;

DÉCIMO: Respecto al fondo del asunto, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago a nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas

para efectivizar el pago;

DÉCIMO PRIMERO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el **carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida**; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

DÉCIMO SEGUNDO: Referente al extremo del pago de los **intereses legales**, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 09), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”;

DÉCIMO TERCERO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el

Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los

4. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital;

DÉCIMO CUARTO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable;

DÉCIMO QUINTO: Debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;

DÉCIMO SEXTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVE: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JESUS TIMOTEO SUAREZ UGARTE** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación del Procurador público del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia:

- 1. ORDENO** que la demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI-DREU**, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, el monto por la suma de de S/. 240.04 nuevos soles por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total y la suma de S/. 29,915.22 nuevos soles, desde el mes de Febrero de 1991 hasta el mes de Noviembre del 2013 , conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Regional N° 004799-2013-DREU, de fecha 28 de**

Noviembre de 2013, fojas 3/3 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. **DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. Interviene la especialista legal que suscribe por mandato superior; Sin costos y costas; **NOTIFIQUESE.-**

Anexo 6 Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : **N° 00802-2017-0-2402-JR-LA-01.**
DEMANDANTE : **JESUS TIMOTEO SUAREZ UGARTE.**
DEMANDADO : **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI.**
MATERIA : **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – URGENTE.**
PROVIENE : **PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, nueve de mayo del dos mil dieciocho.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior **MATOS SÁNCHEZ**,
y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la **resolución número cuatro**, que contiene la **sentencia**, del diez de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Jesús Timoteo Suarez Ugarte**, contra la **Dirección Regional de Educación de Ucayali** y el **Gobierno Regional de Ucayali**; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios cincuenta y tres a cincuenta y cinco, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, fundamentando su apelación, en que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, toda vez que: **i)** El demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; **ii)** Toda ejecución de pago previamente debe contar con un presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero, también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente.

3.1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la

Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente (...) 2. *El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.*; es así que en su Artículo 5° dispone: *En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...).*

3.2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: *No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.*

3.3. De la norma antes mencionada, se entiende que en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía *proceso urgente* el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

3.4. Ahora bien, de autos aparece que el **derecho al pago por el por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación del**

demandante ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la **Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU** del veintiocho de noviembre del dos mil trece; por lo que lo que en este proceso corresponde solo dilucidar, la **inactividad material** de la Administración, entendida ésta como *la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza.*

3.5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

Análisis del Caso

3.6. Precisado lo cual, de los términos de la demanda de folios nueve a doce, es de advertirse que el accionante peticiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU** del veintiocho de noviembre del dos mil trece, la misma que les **reconoce** el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación.

3.7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se llega a determinar lo siguiente: **1)** La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU** del veintiocho de noviembre del dos mil trece, expedida por la Dirección Regional

de Educación de Ucayali, conforme se aprecia de folios tres y vuelta, en la que se resuelve **reconocer** el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación; **2)** El demandante ha acreditado haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU del veintiocho de noviembre del dos mil trece, conforme se aprecia del documento que corre a folios cuatro a cinco, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del

Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS; **3)** La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la **Resolución Directoral Regional N° 004799-2013-DREU** del veintiocho de noviembre del dos mil trece; con lo que queda acreditado su **renuencia** a su cumplimiento ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.

3.8. Es de precisar que, las resoluciones administrativas materia de la presente demanda, en tanto no han sido declaradas nulas mantienen su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso, hacer uso de los trámites establecidos en el **artículo 47°** del Texto Único

Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que señala que *las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en este artículo.* De lo que es de entenderse que la ley ha previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente.

3.9. Así las cosas habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse desestimándose los agravios alegados.

IV.DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número cuatro**, que contiene la **sentencia**, del diez de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Jesús Timoteo Suarez Ugarte**, contra la **Dirección Regional de Educación de Ucayali** y el **Gobierno Regional de Ucayali**; con lo demás que contiene. **Notifíquese.**